



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

CONCEPTO Y CONTENIDO	Pag 3
CAPÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES	Pag 4
CAPÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO	Pag 5
CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	Pag 8
CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN DEL CENTRO	Pag 11
CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	Pag 16
CAPÍTULO VI.- DE LOS TUTORES Y LA FUNCIÓN TUTORIAL	Pag 17
CAPÍTULO VII.- DE LA EVALUACIÓN DEL C.E.PER. <MARE NOSTRUM>	Pag 18
CAPÍTULO VIII.- DE LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO	Pag 18
CAPÍTULO IX.- PLAN DE CONVIVENCIA	Pag 21
CAPÍTULO X.- DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS	Pag 25
CAPÍTULO XI.- PLANES EDUCATIVOS	Pag 27
CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES FINALES	Pag 29



CONCEPTO Y CONTENIDO

Es el documento que recoge todo el conjunto de reglas y normas necesarias para la organización y el buen funcionamiento. Debe servir, pues, como marco de referencia constante para todos los sectores que componen la comunidad educativa. Su función es facilitar el clima organizativo y funcional adecuado para el logro de las Finalidades Educativas y los Objetivos Generales contemplados en el Proyecto de Educación Permanente del Centro, del que forma parte.

Este Reglamento de Organización y Funcionamiento ha sido elaborado por el Equipo Directivo y coordinado por el Director, contando con las aportaciones del Claustro de Profesores y aprobado por el Consejo de Centro.

Teniendo en cuenta los recursos y características propios del Centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento concretará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
- b) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- c) Las actividades para fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) Las recomendaciones para la resolución pacífica de los conflictos en las relaciones personales, familiares y sociales con la elaboración de un PLAN DE CONVIVENCIA.
- e) El funcionamiento de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Centro.
- f) Los cauces de colaboración entre los distintos órganos de gobierno y de participación en el control y gestión y los de coordinación docente del Centro.
- g) Las formas de colaboración del Centro con los organismos e instituciones pertinentes para impulsar la educación permanente.
- h) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del Centro, así como las normas para su uso correcto.
- i) En general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro y sus Secciones no contemplados en la normativa vigente así como el desarrollo y concreción de las previsiones recogidas en dicha normativa, adecuándolas a la realidad del Centro.



CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1.- El Centro Público de Educación Permanente «Mare Nostrum» de Roquetas de Mar (Almería) es una unidad académica dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía que sirve de apoyo a sus enseñanzas y promueve el progreso cultural de su entorno.

Artículo 2.- La denominación del Centro otorgada por la Junta de Andalucía es la de **Centro Público de Educación Permanente «Mare Nostrum»**. Su número de código es el 04500374. La dirección es calle Juan Bonachera nº 48, CP: 04740, de la ciudad de Roquetas de Mar (Almería).

Artículo 3.- El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía, estableció el marco apropiado para potenciar, estimular y desarrollar la diversidad de actuaciones que requiere la educación de las personas adultas de nuestra Comunidad Autónoma. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los colegios de educación infantil y primaria, profundizando en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. Por otra parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, reconoce dichos principios al dedicar el título I a la comunidad educativa: alumnado, profesorado, al que concede el papel relevante que representa en el sistema educativo, impulsando con ello el reconocimiento y apoyo social de su actividad.

La Educación de Adultos hay que entenderla en el marco de la Educación Permanente, por ello, las políticas educativas actuales deben fomentar y hacer posible que sea un proceso abierto y flexible que se produzca a lo largo de toda la vida; debe ir encaminada a adquirir, completar o ampliar la formación básica para la consecución del correspondiente título académico, posibilitar el acceso a estudios posteriores, mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, atender a las necesidades educativas específicas de los grupos sociales desfavorecidos y favorecer el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social.

La actividad educativa del Centro de Educación permanente "Mare Nostrum", orientada por los principios y declaraciones que define la Constitución y concreta la L.E.A. tiene los siguientes fines:

- 1.- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- 2.- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- 3.- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- 4.- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- 5.- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
- 6.- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- 7.- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

Este ROF, por tanto, pretende ser:

- a.- Un documento que regule la convivencia y participación de la comunidad educativa del Centro de Educación Permanente.
- b.- Un documento basado en la libertad y la responsabilidad.
- c.- Un documento que aporte soluciones a situaciones no previstas en la Ley.
- d.- Un documento que permita la delegación de funciones.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 4.- El Centro Público de Educación Permanente «Mare Nostrum» es una unidad organizativa y funcional en la que se desarrollan los planes y acciones regulados en las leyes generales y la legislación específica para la Educación de Adultos.

Artículo 5.- Este Centro permitirá el desarrollo de la Educación Permanente de Adultos que propicie una modalidad socio-educativa con peculiaridades propias, sin menoscabo de su inserción en el sistema ordinario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18 de la citada Ley.

La Educación Permanente de Adultos impartida en este Centro es voluntaria, está dirigida a la formación, promoción y capacitación de las personas adultas. Esta Educación hay que entenderla en el marco de la Educación permanente, por ello, se deben fomentar y hacer posible que la educación permanente sea un proceso abierto y flexible que se produzca a lo largo de toda la vida; debe ir encaminada a adquirir, completar o ampliar la formación básica para la consecución del corres-

pondiente título académico, posibilitar el acceso a estudios posteriores, mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, atender a las necesidades educativas específicas de los grupos sociales desfavorecidos y favorecer el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social.

Artículo 6.- El Centro de Educación Permanente «Mare Nostrum» posee:

- a) La facultad de proponer titulaciones y expedir certificaciones cuando así se establezca en los correspondientes planes que desarrollen.
- b) La regulación adecuada a sus características de la estructura orgánica y funcional establecida (órganos unipersonales y colegiados).
- c) La autonomía de gestión económica en los términos que establece la Ley.

Artículo 7.- Además de los requisitos que se establezcan específicamente para los distintos planes, el Centro para la Educación Permanente «Mare Nostrum», de acuerdo con la flexibilidad que debe orientar a esta modalidad educativa, reúne los siguientes requisitos:

- a) Posee la capacidad de ofertar la formación correspondiente a los planes previstos en la Ley.
- b) Dispone de la plantilla de personal suficiente y capacitado, que permita el desarrollo de los planes de actuación que, de acuerdo con la Ley 3/1990, de 27 de marzo, se establezcan.

Artículo 8.- El C.E.PER. Mare Nostrum se divide en varias secciones. Su sede central se ubica en el citado domicilio de Juan Bonachera, Roquetas de Mar. Asimismo su oferta educativa atiende las barriadas de La Gloria, el Parador, Aguadulce, Cortijos de Marín y Las Marinas.

Artículo 9.- Los objetivos generales de la Formación serán los siguientes:

- a) Participar en actividades de grupo que favorezcan la comunicación y la convivencia, manifestando actitudes de tolerancia y respeto hacia ideas, pensamientos y opiniones ajenas.
- b) Adquirir procedimientos que les permitan enfrentarse con libertad y racionalidad al consumo y a la utilización de recursos naturales y servicios socioculturales. e) Apreciar y valorar el patrimonio natural, cultural, artístico e histórico, como parte de la herencia de la humanidad.
- d) Conocer críticamente las creencias, actitudes y valores básicos que conformen nuestras tradiciones y respetar formas diferentes de pensar y vivir valorando el hecho intercultural
- e) Participar en diversas manifestaciones sociales y culturales, potenciando una actitud crítica que contribuya a la ocupación consciente de su tiempo libre.

Artículo 10.- El Centro Público de Educación Permanente «Mare Nostrum» reconoce que la Educación Moral y Cívica, la Educación para la Paz, la Educación para la Salud, la Educación para la Igualdad entre los sexos, la Educación en la Interculturalidad y la Solidaridad, la Educación Ambiental, la Educación del Consumidor y la Educación Vial estarán presentes de forma transversal en el desarrollo curricular que el Centro realice de los distintos niveles y áreas, así como en el modelo organizativo que se establezca a través del Proyecto de Centro. De la misma manera, declara que la Cultura Andaluza estará presente en los distintos núcleos, niveles y áreas.

Artículo 11.- El proceso de evaluación adoptará un carácter global, continuo y formativo; tomará en consideración la totalidad de elementos que entran a formar parte del hecho educativo; se centrará en la valoración de los resultados obtenidos y de los procesos de enseñanza-aprendizaje desarrollados y se adecuará a las características propias de cada comunidad escolar, favoreciendo la participación de los sectores de la comunidad implicados en dichos procesos.

Artículo 12.- La Oferta Educativa. El C.E.PER. «Mare Nostrum» de Roquetas de Mar tiene aprobada la siguiente oferta educativa:

Planes Educativos de Formación básica para adultos.

Formación básica personas adultas: Niveles I y II.

Planes Educativos de Preparación para la Obtención de Titulaciones Básicas.

Preparación de las pruebas libres para la obtención del título ESO. Mayores 18 años.

Tutorías de Apoyo al Estudio de Alumnos Matriculados en ESO.

Planes Educativos preparación para el fomento de la ciudadanía activa.

Adquisición de Hábitos de Vida Saludable y Prevención de Enfermedades.

Conocimiento y Conservación del Patrimonio Cultural Andaluz.

Interculturalidad, Cultura y Lengua Española para inmigrantes.

Uso Básico de Idioma Extranjeros.

Uso Básico de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, los Centros de Educación Permanente tendrán los siguientes órganos de gobierno y de participación en el control y gestión:

- a) Órganos de gobierno:
 - Director.
 - Jefe de Estudios.
- b) Órganos de participación en el control y gestión:
 - Consejo de Centro.
 - Claustro de Profesores.

Artículo 14 .- La responsabilidad directiva del Centro la asumirá el Director, que será un profesor del mismo, elegido por el procedimiento que a tales efectos se ha establecido en el DECRETO 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía y por la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de Directores de los Centros Públicos.

Artículo 15.- De acuerdo con las disposiciones emanadas del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, el Director de Centro tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar oficialmente la representación del Centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Centro de Adultos.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro, facilitando la participación de dicho personal en la toma de decisiones.

- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- f) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro y ordenar los pagos. g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- h) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- i) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad, procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.
- j) Coordinar la elaboración de la propuesta del Plan Anual de Centro.
- k) Colaborar en la promoción e impulso de las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno, especialmente con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.
- l) Coordinar la elaboración de una memoria anual que se elevará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, sobre las actividades y situación general del Centro.
- m) Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- n) Impulsar y coordinar el desarrollo de los planes de actuación educativa autorizados para su Centro y colaborar en la captación de los recursos necesarios.
- ñ) Colaborar y favorecer los intercambios de experiencias y materiales de apoyo didácticos entre los Centros para la Educación de Adultos y las instituciones y organismos creados al efecto por la Administración competente.
- o) Facilitar la coordinación, el seguimiento y la evaluación establecidos para la Educación de Adultos por la Administración Educativa.
- p) Facilitar la colaboración en las diferentes modalidades de Educación de Adultos que se desarrollen en la aplicación del currículo en el ámbito de sus competencias.
- q) Velar para que el Plan Anual de Centro se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4 y 6 de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.
- r) Cualquier otra función que se le encomiende por la Administración Educativa.

Artículo 16.- Los candidatos al cargo de Director deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario o funcionaria de carrera, durante un período de cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar prestando servicios efectivos en un centro público en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria.

d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

Artículo 17 Funciones del Jefe de Estudios.

a) Ejercer, bajo la autoridad del Director, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

b) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación.

c) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos de gobierno, el horario general del Centro, así como los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el Plan Anual de Centro, así como velar por su estricto cumplimiento.

d) Coordinar las actividades de los órganos de coordinación docente.

e) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, de acuerdo con el plan de orientación y de acción tutorial.

f) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.

g) Coordinar las actividades de carácter académico, incluidas las derivadas de la coordinación que se pueda establecer con el Instituto Provincial de Educación Permanente de su provincia, con los Centros docentes incluidos en su red de aprendizaje permanente y con otros organismos e instituciones que impartan enseñanzas dirigidas a la población adulta.

h) Promover, organizar y coordinar la realización de Planes Educativos y Acciones Comunitarias, de actividades complementarias y de extensión cultural y de alfabetización digital en colaboración con los Ayuntamientos y otras instituciones de su entorno.

i) Coordinar las reuniones de los Equipos de Coordinación de Planes Educativos.

j) Facilitar la información sobre la organización y actividades del Centro a los distintos sectores de la comunidad educativa.

k) Organizar los actos académicos.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 18. Son funciones del Secretario (al no existir secretario en el centro, sus funciones serán asumidas por la dirección y jefatura de estudios) .

a) Ordenar, bajo la autoridad del Director, el régimen administrativo del Centro.

b) Actuar como Secretario de los órganos de gobierno y los órganos de participación en el control y

gestión del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

c) Custodiar los libros oficiales y archivos del Centro.

d) Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones que se soliciten.

e) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

f) Adquirir el material y el equipamiento del Centro bajo la supervisión del Director, custodiar, coordinar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones del Director.

g) Ejercer, bajo la autoridad del Director, la jefatura del personal de administración y servicios adscritos al Centro y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

h) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos de gobierno, el horario del personal de administración y servicios, así como velar por su cumplimiento.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos del Centro.

j) Ordenar el régimen económico del Centro, de conformidad con las instrucciones del Director o Directora, llevar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 19.- Sustitución de los miembros del Equipo directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones la Jefa de Estudios, o el maestro o maestra más antiguo en el Centro y, si hubiese varios de igual antigüedad, el de mayor antigüedad en el Cuerpo.

2. En caso de ausencia o enfermedad de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el maestro o maestra que designe el Director o Directora, que informará de su decisión al Consejo de Centro.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN DEL CENTRO

Artículo 20. Según el DECRETO 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, que hace referencia a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, estos tendrán como órganos de participación en el control y gestión el Consejo de Centro y el Claustro de Profesores.

Artículo 21.- La comunidad educativa participará en el control y gestión del Centro a través del Consejo de Centro. El profesorado lo hará a través del Claustro de Profesores.

Artículo 22.- El Consejo de Centro.

1. El Consejo de Centro es el órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el control y gestión del Centro.
2. El Consejo de Centro velará para que las actividades del Centro se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las disposiciones vigentes y por la calidad de la enseñanza.
3. El Consejo de Centro garantizará, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, al profesorado y al personal de administración y servicios, y velará por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerá la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del Centro en su gestión y en su evaluación.

Artículo 23.- El Consejo de Centro tiene las siguientes competencias:

- a) Formular propuestas al Equipo directivo para la elaboración del Plan Anual de Centro, aprobarlo y valorar su desarrollo y aplicación.
- b) Aprobar el Proyecto de Educación Permanente, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de Profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente.
- c) Elaborar informes, a petición de la Administración educativa o por iniciativa propia, sobre el funcionamiento del Centro y sus Secciones y sobre otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.
- d) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- f) Aprobar la Memoria Final de Curso del Centro.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica.

Artículo 24.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Centro.

1. Las reuniones del Consejo de Centro deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la mayor asistencia de sus miembros.

2. El Consejo de Centro será convocado por acuerdo del Presidente, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de todos sus miembros. En todo caso, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y será preceptiva una sesión a principio de curso y otra al final del mismo.
3. En las convocatorias ordinarias, el Secretario del Consejo de Centro, por orden del Presidente, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en el mismo. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
4. Para la válida constitución del Consejo de Centro se necesitará la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, siempre y cuando asista el Director o Directora, o quienes legalmente los sustituyan. En segunda convocatoria será suficiente con un tercio del número total de miembros del Consejo.
5. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Consejo acuerde, para un caso concreto, la votación nominal o secreta. Este último procedimiento solo podrá utilizarse en los asuntos referentes a personas.
6. En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.
7. El Consejo de Centro adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:
 - a) Aprobación del Proyecto de Educación Permanente y del Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como sus modificaciones, que requerirá para su aprobación, al menos, dos tercios de todos los miembros del Consejo de Centro.
 - b) Aprobación del proyecto de presupuesto y su liquidación, que requerirá la mayoría absoluta de todos sus miembros.
 - c) Otros acuerdos en los que para su adopción sean exigibles determinadas mayorías, de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Las sanciones consistentes en la expulsión alumnado también requerirá la mayoría absoluta de sus miembros.
8. A todos los efectos, el número de miembros del Consejo de Centro será el que resulte en la última sesión de constitución del mismo.

Artículo 25.- Composición del Consejo de Centro.

1. El Consejo de Centro del Centro de Educación Permanente «Mare Nostrum» está compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Director o Directora del Centro, que ostentará la presidencia.

b) Tres maestros o maestras.

c) Tres alumnos o alumnas.

d) Una persona representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro.

e) Una persona representante del personal de administración y servicios cuando el Centro cuente con dicho personal.

f) La persona que ostente la Jefatura de Estudios del Centro que actuará como Secretario del Consejo de Centro, con voz y con voto.

Artículo 26.- Comisión Económica.

En el Centro para la Educación de Adultos «Mare Nostrum» existe, en el seno del Consejo de Centro, una Comisión Económica en la que están presentes miembros de cada sector del Consejo de Centro, incluidos los representantes municipales. Dicha Comisión informará al Consejo de Centro sobre cuantas materias de índole económica se le encomiende.

Corresponde a la Comisión Económica las siguientes funciones:

a) Redactar el proyecto del Presupuesto del Centro.

b) Fiscalizar la gestión económica del Centro.

c) Rendir cuentas al Consejo de Centro a la ejecución de cada presupuesto.

d) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Consejo de Centro o la Administración Educativa.

La Comisión Económica celebrará sesiones ordinarias con la misma periodicidad que las sesiones ordinarias del Consejo de Centro, y extraordinarias a propuesta de dos de sus miembros cuando fuese necesaria, debiendo dar cuenta de sus acuerdos en la sesión siguiente del Consejo de Centro.

Las propuestas de resolución que emanen de la Comisión para su aprobación por el Consejo deberán contar con el voto favorable de al menos dos de sus miembros.

Artículo 27.- Carácter y composición del Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores, órgano propio de participación del profesorado en el control y gestión del Centro, tiene la competencia de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo.

2. El Claustro de Profesores será presidido por el Director del Centro y estará integrado por la totalidad del profesorado nombrado por la Administración educativa que preste servicios en el mismo, así como en sus Secciones. Actuará como Secretario en el Claustro de profesores el Secretario del

Centro. Cuando el equipo directivo solo esté formado por dos miembros, Director/a y jefe/a de estudios, actuará como secretario el último maestro con nombramiento anual en el centro.

Artículo 28.- Competencias del Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer criterios y formular propuestas al Equipo directivo para la elaboración del Proyecto de Educación Permanente y del Plan Anual de Centro, así como para evaluar su aplicación.
- b) Formular propuestas al Consejo de Centro para la elaboración del Proyecto de Educación Permanente e informar antes de su aprobación, de los aspectos relativos a la organización y planificación docente.
- c) Aprobar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro, conforme al Proyecto de Educación Permanente, así como de la Memoria Final de Curso.
- d) Informar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la innovación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- f) Promover iniciativas para el desarrollo de los Planes Educativos que se impartan en el Centro, fundamentalmente en los aspectos docentes, así como, en su caso, de las actividades complementarias y de extensión cultural.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo de Centro y en la Comisión de Selección de Director o Directora según lo regulado en el artículo 5 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.
- h) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y a las necesidades educativas del alumnado.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro y sus Secciones, la evolución y los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración educativa, así como cualquier otro informe referente a la marcha del mismo.
- j) Evaluar los aspectos docentes del Proyecto de Educación Permanente y del Plan Anual.
- k) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- l) Analizar y valorar la evolución del rendimiento académico general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones y de cuantos otros medios se consideren.
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro y ser informado de la aplicación de las mismas.

n) Cualesquiera otras que les sean atribuidas en la normativa vigente.

Asimismo, el Claustro de Profesores será informado de las propuestas de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de nombramiento y cese de los miembros del Equipo directivo y de las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.

Artículo 29.- Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesores.

1. Las reuniones del Claustro de Profesores deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la mayor asistencia de sus miembros.

2. El Claustro de Profesores será convocado por acuerdo del Director, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de todos sus miembros. En todo caso, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y será preceptiva una sesión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Claustro de Profesores será obligatoria para todos sus miembros, considerándose las faltas injustificadas como un incumplimiento del horario laboral.

3. En las convocatorias ordinarias, el Secretario del Claustro de Profesores, por orden del Director, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo aconseje.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 30.- En el Centro de Educación Permanente «Mare Nostrum» existen los siguientes órganos de coordinación docente:

1. Equipo de Coordinación del Plan Educativo de preparación para la obtención de Titulación Básica.
2. Equipo de Coordinación para el Fomento de la Ciudadanía Activa.
3. Otros Equipos de Coordinación de Planes que fueran aprobados y que no formen parte de los anteriores.

A estos equipos de Coordinación pertenecerán los maestros y maestras que impartan docencia en dichos Planes, y serán los encargados y encargadas de organizar y desarrollar los mismos bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.

Artículo 31. Las competencias del Equipo de Coordinación de Planes Educativos de Formación Básica son:

- a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro correspondientes a los niveles de la Formación de Base.
- b) Formular propuestas relativas a la elaboración o modificación de los aspectos relativos a la organización y planificación docente de los Planes Educativos de Formación Básica, para su inclusión, en su caso, en el Proyecto de Educación Permanente del Centro.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica, aplicada a la formación básica en el marco de la Educación Permanente.
- d) Llevar a cabo la evaluación de las actividades docentes realizadas y elevar al Claustro de Profesores las correspondientes propuestas de mejora para su inclusión, en su caso, en la Memoria Final de Curso.
- e) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS TUTORES Y LA FUNCIÓN TUTORIAL

Artículo 32.- Tutoría y designación de tutores o tutoras.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas tendrá un maestro o maestra tutor. Cuando más de un maestro o maestra imparta docencia a un mismo grupo, el tutor o tutora será designado por el Director, oído el Claustro de Profesores, a propuesta de la Jefa de Estudios y teniendo en cuenta el mayor número de horas de docencia impartidas al grupo.
2. El nombramiento de los maestros o maestras tutores se efectuará para un curso académico.

Artículo 33.- Los maestros o maestras tutores ejercerán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas de orientación y de acción tutorial.
- b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo.
- c) Coordinar las actividades complementarias y de extensión cultural de los alumnos y alumnas de su grupo.
- d) Realizar las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas de acuerdo con el Plan Anual de Centro.
- e) Orientar y asesorar al alumnado del grupo correspondiente sobre sus posibilidades académicas y profesionales, así como facilitar su integración en las actividades del Centro y sus Secciones.
- f) Orientar y asesorar al alumnado del grupo correspondiente para facilitarle su acceso al mercado laboral y potenciar sus posibilidades de promoción profesional, a cuyos efectos podrá recabar in-

formación al Departamento de Orientación del Instituto Provincial de Educación Permanente correspondiente o de los Institutos de Educación Secundaria pertenecientes a su red de aprendizaje permanente y al Servicio Andaluz de Empleo.

g) Orientar y asesorar al alumnado del grupo correspondiente para facilitarle su participación en la vida social del centro y del municipio.

h) Informar al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las actividades complementarias y de extensión cultural y con el rendimiento académico.

i) Realizar al alumnado encuestas de satisfacción sobre el desarrollo de los Planes Educativos y las Acciones Comunitarias.

j) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado de su grupo, sin perjuicio de las que, en su caso, puedan corresponder a la Secretaría del Centro.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL C.E.PER. <MARE NOSTRUM>

Artículo 34.- La evaluación.

1 El C.E.PER. <Mare Nostrum> evaluará su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final del curso académico.

2. Los órganos de gobierno, los de participación en el control y gestión y los de coordinación docente del Centro impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la autoevaluación.

3. El Consejo de Centro evaluará, al término de cada año académico, a través de la Memoria Final de Curso prevista en el artículo 23 de este Reglamento, el grado de aplicación del Plan Anual de Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 35.- Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de delegados y delegadas del alumnado.

1. En los C.E.PER. Mare Nostrum podrá existir una Junta de delegados y delegadas del alumnado

CEPER MARE NOSTRUM



Roquetas de Mar

integrada por representantes de los distintos grupos de alumnos y alumnas y por los representantes del alumnado en el Consejo de Centro.

2. La Junta de delegados y delegadas del alumnado podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones.

3. El Director o Directora facilitará a la Junta de delegados y delegadas del alumnado un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. Los miembros de la Junta de delegados y delegadas del alumnado, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo de Centro y cualquier otra documentación administrativa del Centro, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 36.- La Junta de delegados y delegadas del alumnado tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Educación Permanente, del Plan de Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.

b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo de Centro de los problemas de cada grupo.

c) Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones y organizaciones legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el Consejo de Centro a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar al alumnado de las actividades de la Junta de delegados y delegadas del alumnado.

g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y de extensión cultural.

h) Realizar propuestas para el desarrollo de Planes Educativos y Acciones Comunitarias.

Artículo 37.- Delegados o delegadas de grupo.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso académico, un delegado o delegada de grupo, que formará parte de la Junta de delegados y delegadas. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada, por el mismo procedimiento, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad de éste y lo apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados o delegadas serán organizadas y convocadas por el Director, en co-

laboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo de Centro.

3. Los delegados o delegadas y subdelegados o subdelegadas podrán ser revocados por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 38.- Corresponde a los delegados o delegadas de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor o tutora en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos y alumnas.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro y sus Secciones.
- g) Participar en las sesiones de evaluación en la forma que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- h) Todas aquellas otras funciones que se estableciesen en este Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 39.- Asociaciones de alumnos y alumnas.

1. En el Centro de Educación Permanente «Mare Nostrum» podrán existir Asociaciones de Alumnos, según lo establecido en el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de alumnos de los centros docentes no universitarios. Desde el 12 de diciembre de 2019 está en funcionamiento la Asociación del Alumnado del CEPER Mare Nostrum: Asociación EDUPER

2. Las Asociaciones de Alumnos constituidas podrán:

- a) Elevar al Consejo de Centro propuestas para la elaboración del Proyecto de Educación Permanente, del Reglamento de Organización y Funcionamiento, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.
- b) Informar al Consejo de Centro de todos aquellos aspectos de la marcha del Centro que considere oportuno, y elaborar informes para el Consejo de Centro a iniciativa propia o a petición de éste.

- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.
- d) Recibir información del Consejo de Centro sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y de extensión cultural y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- f) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo de Centro así como los resultados de la encuesta de satisfacción del alumnado sobre el desarrollo de las enseñanzas que se imparten en el Centro.
- g) Recibir un ejemplar del Proyecto de Educación Permanente y de sus modificaciones, así como del Reglamento de Organización y Funcionamiento, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.
- h) Recibir información sobre los materiales didácticos y los libros de texto adoptados por el Centro.
- i) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo de Centro.

CAPÍTULO IX

PLAN DE CONVIVENCIA

Artículo 40.- Plan de Convivencia

Percibimos la convivencia escolar como el conjunto de normas de conducta, pautas y comportamientos que crean el clima adecuado para desarrollar las actividades educativas y que facilitan la aceptación y el respeto del otro como persona, asumiendo que las diferencias son enriquecedoras.

Partiendo de esa idea general, nuestro plan de convivencia plantea 2 frentes de actuación:

El primero es establecer y dar a conocer las normas obligatorias de conducta, y trabajar para que sean aceptadas y asumidas por todos los sectores implicados (maestros/as y alumnos). Esas normas deben regular el comportamiento de los alumnos y alumnas en el centro, incluyendo el respeto a los maestros/as, a los compañeros y compañeras y a las propias instalaciones del colegio, y deben estar encaminadas a crear el clima propicio para realizar una buena labor educativa. En cada clase deberá estar visible el cartel con nuestro código de conducta y se dará a conocer al alumnado durante los primeros días de clase.

El segundo frente es favorecer la convivencia entre los propios alumnos/as, a través de actividades que refuercen la aceptación y el respeto a los demás, la colaboración, la solidaridad y el aprendizaje de métodos de resolución de conflictos. Dentro de esos valores genéricos para la convivencia se

deben incluir la convivencia entre géneros, la convivencia intercultural y, en general, la convivencia entre “iguales” que facilite la aceptación de las diferencias como algo enriquecedor para todos.

El Plan de convivencia será aprobado por el Consejo Escolar del Centro y se incorporará al Proyecto de Educación Permanente. Incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: Normas de convivencia y un plan de actuaciones para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra de sus manifestaciones.

Asimismo, incluirá el Proyecto “Escuela: Espacio de Paz”, el cual se desarrollará a lo largo de cada curso y el Plan contra la Violencia de Género.

El Consejo de Centro velará por el estricto respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro.

Artículo 41.- La Comisión de Convivencia

1. Serán funciones de la Comisión de Convivencia:

- a) Proponer al Claustro Planes de Acción Positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- b) Mediar en los conflictos planteados.
- c) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- d) Proponer al Consejo de Centro las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
- e) Dar cuenta al Pleno del Consejo de Centro, al menos tres veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- f) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidas por el Consejo de Centro relativas a las normas de convivencia de este Centro.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá una vez al trimestre coincidiendo con las reuniones de Claustro y Consejo Escolar, y cuantas otras se consideren necesarias para el normal desarrollo y funcionamiento del Centro.

3. Como norma general y para mejorar la convivencia en el Centro y en las aulas, no se admitirá la entrada a clase a alumnado que presente problemas en el control de esfínteres.

Artículo 42.- De acuerdo al contenido y espíritu de este Reglamento se considera como falta, toda transgresión u omisión a cualquiera de las disposiciones establecidas en él.

Artículo 43.- Las faltas se considerarán tanto a través de las redes sociales como de forma física y

directa. De acuerdo a su origen, magnitud, intención o consecuencia las faltas se clasifican en:

- Conductas leves contrarias a las normas de convivencia
- Conductas graves contrarias a las normas de convivencia.
- Conductas muy graves contrarias a las normas de convivencia.

CONDUCTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades de clase. Pueden considerarse:

1. Descalzarse.
2. Falta de higiene corporal.
3. Uso del teléfono móvil.
4. Comer en clase o masticar chicle.

b) La falta de participación del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) Ausentarse de clase antes de la finalización de la sesión de forma continuada y sin justificación.

g) Cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

h) Causar daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

i) Falta de mantenimiento de limpieza en el aula.

CONDUCTAS GRAVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

a) Faltar el respeto a los compañeros o compañeras.

b) Faltar al respeto a los profesores o profesoras.

c) Sustraer o deteriorar gravemente el material colectivo o las instalaciones del Centro.

d) Interrumpir la marcha normal de las clases en perjuicio de profesores y alumnado.

e) La reiteración de una misma falta leve (>3) se convertirá en falta grave.

CONDUCTAS MUY GRAVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de dos conductas graves contrarias a las normas de convivencia del centro.
- i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere este incumplimiento justificado.

Artículo 44.- Las sanciones

EL Centro de Educación Permanente «MARE NOSTRUM» de Roquetas de Mar procurará que las medidas disciplinarias constituyan experiencias positivas en la formación del estudiante, considerando su condición de adultos.

Todo alumno o alumna que en algún momento realice alguna acción tipificada como conducta leve contraria a las normas de convivencia, puede hacerse acreedor de las siguientes sanciones: amonestación verbal en primera instancia, y de persistir, amonestación por escrito, quedando ésta archivada en su expediente.

Asimismo, a todo alumno o alumna que en algún momento realice alguna acción tipificada como conducta grave o muy grave contraria a las normas de convivencia, se le aplicará los mecanismos que la legislación vigente establece.

CAPÍTULO X

DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS

Artículo 45.- Deberes y derechos. Cada vez que se utilicen conceptos como estudiantes, docentes, directivos u otros similares, se entenderán en sentido amplio, sin relación a un sexo determinado. Serán ellos también denominados “comunidad de aprendizaje”.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS:

- a) Conocer a los Cargos Directivos y Docentes los cuales estarán publicados en un organigrama de la Institución accesible a todos.
- c) Serán recibidos por los Cargos Directivos y/o Docentes para ser escuchados en sus justas peticiones formuladas de manera respetuosa y oportuna, utilizando el conducto regular.
- d) Expresar sus inquietudes o discrepancias en forma cortés, responsable y respetuosa en las instancias que corresponden.
- e) Conocer los objetivos de cada sector y subsector de aprendizaje, sus unidades de aprendizaje, los métodos, criterios de evaluación y procedimientos, para poder estudiar y cumplir con sus deberes escolares.
- f) Pueden requerir explicaciones adicionales a los Docentes en materias que no comprendan, dentro del período de clase.
- g) Conocer oportunamente el sistema de evaluación, el calendario de evaluaciones y sus calificaciones dentro de plazos razonables.
- h) Obtener observaciones positivas por toda acción meritoria.
- i) Reconocen y asumen las consecuencias de los propios actos, sin compararse con otros, ni buscan impunidad ni complicidad en acciones que perjudiquen a terceros.

DEBERES:

- a) Respetar y hacer respetar el presente Reglamento de Convivencia Escolar
- b) Reconocer que, junto a todo derecho, existen deberes correlativos.
- c) Será responsabilidad del estudiante presentarse con el material requerido (cuaderno, libros, útiles) para cada una de las actividades.
- d) Mantener la sala limpia y bien presentada, considerando que ésta se ocupará durante otras sesiones de alumnos.

- e) Todos los estudiantes deberán cuidar, mantener y responder por el mobiliario y planta física del establecimiento incurriendo en incumplimiento en caso que lo destruya, participe o permita un mal uso.
- f) Mantener la higiene ambiental, seguridad de sus bienes y seguridad personal.
- g) Deberán emplear un lenguaje apropiado de modo de no incurrir en faltas a la moral, el orden y las buenas costumbres.
- h) Los estudiantes deberán respetar a sus compañeros.
- i) El estudiante deberá abstenerse de fumar dentro del establecimiento y dependencias anexas según marca la ley.
- k) El estudiante deberá abstenerse de consumir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.
- l) El estudiante mantiene apagados o en modalidad de silencio durante el desarrollo de las clases, los móviles, reproductores musicales o artefactos similares que porta, salvo que el profesor se los permita, con volumen moderado, con el fin de no perturbar las actividades de aprendizaje que se desarrollan.
- j) Asistencia a clase
- **Obligatoriedad.** Todos sabemos que en Educación Permanente no es obligatoria la asistencia. No obstante, dado que son muchos y costosos los recursos que la Consejería de Educación y el Centro ponen a disposición del alumnado, se ha de pedir al mismo una asistencia regular; las faltas a clase han de ser excepcionales. Para llevar un control de asistencia, en cada grupo, el tutor dispondrá de una ficha de seguimiento de la misma. El alumnado firmará al inicio de curso un documento (anexo I) donde se le informará que para obtener el certificado de asistencia al finalizar el periodo lectivo necesitará contar con un mínimo de un 80% de asistencia a las clases en el plan en el que se haya matriculado. Solo se expedirá un certificado de asistencia por alumno/a.
 - **Listas de espera.** Cuando la demanda sea superior a la oferta del Centro y de sus sedes, se dispondrá de una lista de espera ordenada con nombres, nº de teléfonos y planes educativos. En tal caso, el control de asistencia será mayor, con objeto de dar de baja a aquellos alumnos/as que no están haciendo uso de su derecho a asistir a sus clases (10 faltas sin justificar). De esta forma se estará dando a otro aspirante la posibilidad de realizar el plan o actividad demandada.
 - **Puntualidad.** El alumnado deberá entrar a clase ajustándose a su horario. En caso de ausencia o retraso del maestro/a, transcurridos 15 minutos, el delegado del grupo deberá comunicar esta circunstancia al miembro del equipo directivo que se encuentre en el Centro, quien tomará las medidas oportunas.
 - **Justificaciones.** Las faltas de asistencia del alumnado que se encuentre realizando alguno de los planes descritos, deberán ser justificadas por escrito o por cualquier otro medio fiable.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

DERECHOS:

- a) Ser respetados en su rol profesional y no recibir agresiones verbales ni físicas.
- b) Reconocer que, junto a todo derecho, existen deberes correlativos.

DEBERES:

- a) Generar y desarrollar estrategias para crear nuevas condiciones de trabajo cooperativo y respetuoso de la diversidad de los sujetos.
- b) Contribuir con sus reflexiones y acciones al ejercicio cotidiano de una convivencia respetuosa entre los miembros de la comunidad.
- c) Generar y desarrollar estrategias educativas adecuados a la educación de adultos en la didáctica cotidiana.
- d) Entregar oportunamente los objetivos de cada ciclo, sus unidades de aprendizaje, los métodos, criterios de evaluación y procedimientos para poder estudiar y cumplir con sus deberes escolares.
- e) Dar explicaciones adicionales a los estudiantes en aspectos que no comprendan, dentro del período de clase.
- f) Cumplir regularmente con el horario establecido de ingreso y salida del Centro.

CAPÍTULO XI

PLANES EDUCATIVOS

A.- PLAN EDUCATIVO DE CARÁCTER FORMAL

Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas.

1. El plan educativo de formación básica para personas adultas comprende el conjunto de enseñanzas regladas iniciales cuyo fin es la adquisición de las competencias básicas necesarias para su desarrollo personal y profesional.
2. El plan educativo de formación básica para personas adultas se organiza de forma modular en los niveles I y II, cada uno de ellos estructurado en tres ámbitos: científico-tecnológico, de comunicación y social. Cada ámbito consta de tres módulos compuestos por contenidos integrados de carácter interdisciplinar.
3. La organización de estas enseñanzas permitirá su realización en dos años.
4. La superación de este plan educativo, en los términos recogidos en la presente Orden, dará acceso a las enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas.

B.- PLANES EDUCATIVOS DE CARÁCTER NO FORMAL

Plan educativo de preparación para la obtención de la titulación básica.

1. El plan educativo de preparación para la obtención de la titulación básica tiene como finalidad proporcionar la formación necesaria para la obtención de la titulación básica.
2. Podrán inscribirse en él las personas adultas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas personas que deseen prepararse para realizar la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.

b) Aquellas otras que, habiéndose matriculado en el Instituto Provincial de Formación de Adultos en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en su modalidad semipresencial, deseen contar con el asesoramiento de un Centro o Sección de Educación Permanente para hacer el seguimiento de estas enseñanzas a través de tutorías de apoyo al estudio

Planes educativos de preparación para el acceso a otros niveles del sistema educativo.

1. Los planes educativos de preparación para el acceso a otros niveles del sistema educativo están orientados a preparar las distintas pruebas oficiales de acceso a estudios postobligatorios.

a) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Planes educativos para el fomento de la ciudadanía activa.

1. Los planes educativos para el fomento de la ciudadanía activa engloban distintas enseñanzas no formales tendentes a la adquisición y refuerzo de aptitudes y actitudes que promuevan la ciudadanía activa y la integración de las personas adultas en la sociedad del conocimiento en igualdad de oportunidades.

2. Los centros podrán ofertar los siguientes planes educativos, dentro de este ámbito de acción:

a) Plan educativo de uso básico de idiomas extranjeros.

b) Plan educativo de uso básico de las tecnologías de la información y la comunicación.

c) Plan educativo de interculturalidad, cultura y lengua española para personas procedentes de otros países.

d) Plan educativo de conocimiento y conservación del patrimonio cultural andaluz y el medio ambiente.

f) Plan educativo de adquisición de hábitos de vida saludable y prevención de enfermedades y riesgos profesionales.

Otros planes educativos. Dentro de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros podrán ofertar otros planes educativos atendiendo a la posible detección de necesidades dentro de su entorno más inmediato. En tal caso, durante el tercer trimestre del período lectivo, y a propuesta de

la persona titular del centro, el Consejo de Centro estudiará la viabilidad de los mismos y, en su caso, aprobará su implantación.

INSCRIPCIÓN DE ALUMNADO A PLANES Y NIVELES

La matriculación e inscripción del alumnado en los diferentes planes educativos y correspondientes niveles, se hará durante el mes de junio y atendiendo a criterios pedagógicos y profesionales. Es decir, en función de los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas de exploración y evaluación inicial, tanto orales como escritas, se orientará al alumnado a inscribirse en un determinado plan. De esta forma, facilitaremos un aprendizaje progresivo y reduciremos, en la medida de lo posible, los casos de fracaso y abandono por afrontar planes sin una previa preparación. De todos es sabido, la necesidad imperante de obtener el graduado en ESO para afrontar estudios superiores o abrir puertas en el mercado laboral. Y muchas veces, se hace sin una formación base lo que conduce al fracaso o abandono.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- El Director del Centro será la autoridad encargada de interpretar los pasajes que puedan generar situaciones diversas de este reglamento y decidir sobre las situaciones especiales que puedan producirse en su aplicación.

Artículo 47.- Además, el Equipo Directivo, con aportaciones del Claustro de Profesores, así como con las del Consejo de Centro, podrá incorporar, modificar o suprimir algunos preceptos del presente Reglamento.

Artículo 48.- Las quejas o denuncias contra un Profesional de la Educación deben ser manifestadas por escrito, para que sean admitidas a tramitación por el Director si hubiese mérito suficiente. Su texto debe ser conocido por el afectado.

Artículo 49.- Cualquier conducta o situación provocada por los estudiantes y/o docentes que sobrepase los límites de convivencia escolar será denunciada a los cuerpos de seguridad del estado.

Artículo 50.- El Reglamento de Convivencia Escolar de la Educación de Adultos debe ser conocido por todos sus integrantes y para ello los Profesores de cada Plan deben darlo a conocer a sus alumnos y delegados en el mes de octubre.

COMPROMISO DE ASISTENCIA A CLASE

Curso 2022/2023

D/D^a _____

con NIF/pasaporte _____ Tlf _____

y domicilio _____

ME COMPROMETO:

A asistir a clase con regularidad a lo largo del presente curso. En caso de no poder hacerlo, bien sea por motivos laborales, familiares u otros, lo comunicaré inmediatamente al centro para que tramite mi baja y pueda ocupar otra persona mi plaza.

Las ausencias, tanto por motivos médicos, laborales u otros... , las justificaré con las credenciales pertinentes. En caso de cometer seis faltas a lo largo del curso, de forma no justificada, el centro podrá tramitar mi baja y ofertar la plaza a otro alumno/a que se encuentre en lista de espera.

Será requisito necesario para la obtención del Certificado de asistencia regular, expedido por el centro a final de curso, haber asistido al menos al 80% de las clases impartidas durante el mismo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente compromiso.

En Roquetas de Mar, a _____ de _____ de 20__

Fdo.- _____

